



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

## COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

**ACTA No. 017-SNTSICT-02-09-2022**



### **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022**

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas del día dos de septiembre del año dos mil veintidós, reunidos en las instalaciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, sito en el número cincuenta de la calle de Río Mississippi, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, los integrantes del Comité de Transparencia conformado por el Lic. Ángel Humberto Félix Estrada, Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, C.P. Héctor Armando López Carranza, Secretario de Finanzas, y el Lic. Mariano Flores Rosas, Coordinador de Informática, todos ellos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para desahogar el oficio No. UTSNTSICT-015 de fecha 1° de septiembre de 2022 (**Anexo I**), bajo la siguiente:

### **Orden del Día:**

1. Confirmar la inexistencia de los documentos que a continuación se mencionan:
  - a) Copia de identificaciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

### **PROPUESTA**

**Primer Número.-** En uso de la palabra el Licenciado Ángel Humberto Félix Estrada, manifiesta que con fundamento en los artículos 133, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de los cuales se desprende, de forma destacada, que las Unidades de Transparencia garantizarán que las áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en consecuencia cuando la información no se encuentre en los archivos, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia de los documentos, la cual contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de los documentos, señalando al responsable de contar con los mismos; por lo que, el Comité de Transparencia provee lo



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

## COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

siguiente:-----  
-----

- a) En consideración al oficio No. ICG-003 de fecha 1° de septiembre de 2022 (**Anexo II**), en el que, la Secretaria de Organización manifiesta haber recibido la instrucción por parte de la Unidad de Transparencia de **modificar la respuesta o realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de las copias de las identificaciones y licencias sindicales de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, en referencia al Resolución que emitió el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto al Recurso de Revisión número RRA 10546/22**, por lo tanto, da la siguiente respuesta:

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala en su:

- **Artículo 133.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

En consideración, respecto a las licencias sindicales manifestamos que, dentro de las obligaciones y atribuciones de esta Secretaría de Organización no se encuentra la de solicitar o tramitar la autorización de dichas licencias, tal y como lo hacemos notar con lo que establece el Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en el:

- **Artículo 56.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Organización:**

*I. Desarrollar la labor de organización que demandan las tendencias del Sindicato, de conformidad con su programa y Declaración de Principios.*

*II. Llevar el registro de los miembros de la Organización anotando los datos siguientes:*

- *Nombre y apellidos paterno y materno;*
- *Lugar y fecha de nacimiento;*
- *Lugar y fecha de ingreso como empleado del Gobierno Federal y en particular de la Secretaría;*
- *Estado civil;*
- *Domicilio;*
- *Adscripción; y*
- *sueldo.*

*III. Formular el padrón móvil a fin de facilitar la conducción de los procesos electorales;*



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

## COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

*IV. Recopilar las proposiciones de reformas al Estatuto, entregándolas al Comité Ejecutivo Nacional para que éste las presente a las Convenciones;*

*V. Firmar conjuntamente con el Secretario General y el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, las credenciales de los miembros del Sindicato y expedírselas oportunamente;*

*VI. Atender las instrucciones y coordinarse con el Secretario General, para organizar los contingentes en la realización de manifestaciones o mítines;*

*VII. Proponer la organización y reorganización de las Secciones de acuerdo con la jurisdicción que se les señale, o estar representado, en su caso, por los comisionados que se designen para el efecto;*

*VIII. Firmar las convocatorias para las Convenciones, Consejos Nacionales de Secretarios Generales y elecciones de los directivos tanto del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Seccionales, conjuntamente con el Secretario General y el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia;*

*IX. Recabar y dar trámite con toda oportunidad a los proyectos de modificaciones al Estatuto, propuestos por los miembros del Sindicato;*

*X. Comunicar el resultado de toda elección, conjuntamente con el Secretario General al Tribunal, Organizaciones Fraternalas y Autoridades de la Secretaría, tanto del Comité Ejecutivo Nacional, como de las Secciones Sindicales. Así mismo dará trámite del resultado de los acuerdos y dictámenes en Convenciones Nacionales, Consejos Nacionales de Secretarios y Plenos, ante el Tribunal para la correspondiente Toma de Nota;*

*XI. Coordinar conjuntamente con el Secretario General, todo lo relacionado con la designación de los representantes que el Sindicato nombre ante las Federaciones y otras organizaciones de trabajadores del país y del extranjero;*

*XII. Sugerir, para la aprobación del Secretario General, las comisiones que en representación del Sindicato se presenten ante las Agrupaciones Fraternalas, siempre que no existan comisiones fijas para tal objeto; y*

*XIII. Las demás que le confiere el presente Estatuto y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.*

Con base a la anterior, hacemos de su conocimiento que esta Secretaría de Organización no cuenta con la información solicitada por la recurrente de acuerdo a nuestras facultades, competencias y funciones; por lo tanto, no es posible realizar una búsqueda exhaustiva de las licencias sindicales.

Por otro lado, en el caso de las **identificaciones de los miembros del Comité Directivo**, como ya se hizo de conocimiento en nuestro similar número ICG-002 de fecha 3 de agosto de 2022 (**anexo 1**), en atención a su oficio número UTSNTSICT-009 de fecha 1° de agosto del presente año (**anexo 2**), se cita parte del oficio de respuesta.

***“De los citados artículos, se advierte lo siguiente:***



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

## COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

- b) *Los artículos 131 de la LGTAIP y 133 de la LFTAIP, mencionan que las Unidades de Transparencia deben de garantizar que las áreas competentes realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. En base a lo anterior recibimos la instrucción por parte de la Unidad de Transparencia de realizar dicha búsqueda; por lo que, esta Secretaría de Organización realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de las copias de las identificaciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, en los expedientes correspondientes a los años de 2007 al 2022 ubicados en la oficina de esta Secretaría de Organización, la cual se realizó los días del 1° de agosto al 3 de agosto, sin que se hayan encontrado los documentos solicitados.*

*Cabe resaltar que la búsqueda se llevó a cabo con la presencia del Ing. Alejandro Licona Mendoza, Secretario del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, órgano colectivo con funciones específicas de ejercer vigilancia en el desempeño y la rendición de cuentas de los integrantes tanto del Comité Ejecutivo Nacional, como de las Secciones Sindicales.*

- c) *Los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, aluden a que cuando la información no se encuentra en los expedientes, el Comité de Transparencia podrá confirmar la inexistencia de los documentos solicitados.*

*Ante esta facultad del Comité en mención, se hace propicio solicitar por su conducto, el Comité de Transparencia lleve a cabo el procedimiento para que confirme la inexistencia de las copias de los documentos en su próxima Sesión.*

***En base a lo anterior, es que esta Secretaría de Organización después de la búsqueda exhaustiva y razonable en los expedientes que se encuentran en su poder, solicita al Comité de Transparencia confirme la inexistencia de los documentos referentes a la copia de la identificación de los miembros del Comité Directivo y por tal motivo también se solicita al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se sobresea al Recurso de Revisión bajo el expediente número: RRA 10546/22".***

Sin embargo, para dar cumplimiento a la Resolución que emitió el Pleno del INAI, le comentamos que se realizó una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de las copias de las identificaciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, en los expedientes correspondientes a los años de 2007 al 2022 ubicados en la oficina de esta Secretaría de Organización, la cual se realizó los días del 26 de agosto al 30 de agosto, sin que se hayan encontrado los documentos solicitados.

Para complementar lo dicho en el párrafo anterior, se hace propicio mencionar lo siguiente:



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

## COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Si bien es cierto que el artículo 56, fracción V del Estatuto menciona que: **“Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Organización: Firmar conjuntamente con el Secretario General y el Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia, las credenciales de los miembros del Sindicato y expedírselas oportunamente”**, no establece que sea una obligación que se tenga que guardar una copia de las credenciales expedidas a los miembros del Sindicato; por lo que cuando han sido expedidas se les entrega a los beneficiarios de forma económica. **También cabe aclarar que las credenciales que expide esta Secretaría es a quienes así la soliciten para ser acreditados como miembros (agremiados) de este Sindicato y no así para acreditarse como integrantes o representantes del Comité Ejecutivo Nacional, es decir, esta credencial se le puede expedir a los cerca de 6000 agremiados que integran este Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.**

Ahora bien, con el propósito de dejar claro quiénes son los miembros del Sindicato y quiénes son los representantes o integrantes del Comité Ejecutivo **Nacional (miembros del Comité Directivo)** señalamos los siguientes artículos del Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes:

### **Capítulo II De los miembros del Sindicato**

*Artículo 9.- Los miembros del Sindicato, se clasifican en: miembros activos, miembros en receso y miembros reafiliados.*

*I. Son miembros activos del Sindicato todos los trabajadores que prestan sus servicios en la Secretaría, en empleos de base, así como los trabajadores que se afilien al Sindicato aun con códigos de confianza y que a su vez se soliciten en Toma de Nota como afiliados y/o miembros de nuestro Sindicato ante El Tribunal y hubiese negativa por parte de esa administración de justicia laboral, por medio del Juicio de Amparo promovido por el Comité Ejecutivo Nacional lograr su afiliación y/o membresía a este Sindicato.*

*II. Son miembros en receso los que, siendo de Base, desempeñan temporalmente Puestos de Confianza, los suspendidos a causa de sanción sindical y los que tengan permiso sin goce de sueldo.*

*III. Son miembros reafiliados, los que, hayan renunciado al Sindicato Nacional y que reflexionando se hayan reafiliado, previo acuerdo de aceptación del Comité Ejecutivo rector.*

### **Capítulo V Del Comité Ejecutivo Nacional:**

*Artículo 40.- El Comité Ejecutivo Nacional es el máximo nivel de ejecución y de órgano representativo de la dirección del Sindicato. Sus funciones son eminentemente ejecutivas, ya que a él corresponde dar cumplimiento a los acuerdos tomados en el seno de las Convenciones Nacionales, Consejos Nacionales de Secretarios Generales, Asambleas Generales y Plenos, así como ejecutar los dictámenes del Consejo Nacional de Vigilancia y Transparencia.*



# SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

## COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

*Artículo 41.- El Comité Ejecutivo Nacional se integra con los elementos electos en el proceso de elección, de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto, de la manera siguiente:*

- *Secretaría General...*

Por lo anterior solicitamos nuevamente a través de su persona, el Comité de Transparencia de acuerdo a sus facultades señaladas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, confirme la inexistencia de la información solicitada por la recurrente de la copia de las identificaciones de los miembros del Comité Directivo, de conformidad a lo fundamentado en este oficio.---

-----  
Como se deduce de la respuesta expresada por el Secretario de Organización, esa Secretaría no cuenta con la copia de las licencias sindicales, ya que no se encuentra dentro de sus facultades gestionarlas; por lo tanto, no es posible realizar una búsqueda exhaustiva de los documentos.-----

-----  
En relación a la copia de las identificaciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, manifiesta que dicha búsqueda ya se había realizado de la cual se dio respuesta a la Unidad de Transparencia a través del oficio número ICG-002, donde también solicitó que éste Comité de Transparencia confirmara la inexistencia de los documentos y que se confirmó en el acta No. 015-SNTSICT-08-08-2022 ; sin embargo, para dar cumplimiento a la Resolución del Pleno del INAI, realizó una nueva búsqueda y razonable de las copias de las identificaciones de los miembros del Comité Directivo, en los expedientes correspondientes a los años de 2007 al 2022 ubicados en la oficina de esta Secretaría de Organización, la cual se realizó los días del 26 de agosto al 30 de agosto, sin que se hayan encontrado los documentos solicitados.. -----

-----  
Con la finalidad de confirmar lo manifestado por el Secretario de Organización, el Lic. Mariano Flores Rosas, integrante de este Comité de Transparencia, se presentó el día 1° presente mes y año en el quinto piso del edificio del Comité Ejecutivo Nacional, para revisar los expedientes conjuntamente con el Secretario de Organización, con lo que se corroboró nuevamente la búsqueda exhaustiva en los expedientes donde se comprobó que no se encuentra la información solicitada. -----



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE  
INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Por lo tanto, el licenciado Ángel Humberto propone al pleno del Comité de Transparencia se **confirme la inexistencia de los documentos** solicitados por la recurrente de la identificación de los miembros del Comité Directivo, **así lo resuelven por Unanimidad.**

-----  
-----

**R E S O L U T I V O**

**Único.-** Se **confirma por el Comité de Transparencia la inexistencia** de las copias de las identificaciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

No habiendo más asunto que tratar, se da por terminada la presente actuación, firmando de común acuerdo al calce y al margen los que en ella intervinieron.- DAMOS FE.- - - - -

-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

LIC. ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA.

C.P. HÉCTOR ARMANDO LÓPEZ CARRANZA.

LIC. MARIANO FLORES ROSAS.